



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2018 se reúnen, la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrian DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan Jose DOMINGUEZ, Dionisio Catalino ALFONSO, Miguel Angel FERREYRA, Gonzalo Yamil BACCI todos ellos en su calidad de miembros paritarios y los Sres. Hector RAMIREZ, Juan PARODI y Diego DOMINGUEZ en su carácter de miembros de Comisión Directiva, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, Maria Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA DE INDUSTRIA DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA -CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Las partes convienen el pago de una suma extraordinaria, por única vez, correspondiente al Convenio Colectivo 420/05 aplicable para el período enero a diciembre 2017, de un importe de \$ 26.987 para todas las categorías de convenio; de naturaleza no remunerativa a todo efecto. En el caso de trabajadores con jornada a tiempo parcial o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2017, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

Dicha suma se abonará conjuntamente con la liquidación del salario del mes de mayo de 2018.

Las empresas realizarán con relación a esa suma extraordinaria una contribución patronal del 6 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 3 %, que se depositarán en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación de los trabajadores aceiteros.

La CIARA manifiesta que sus asociadas: Aceitera General Deheza, Tanoni, Buyatti, AFA,



Molinos Cañuelas y OMHSA, en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto del personal alcanzado, de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y/o ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento del costo de flete, ratifican la necesidad de un tratamiento diferencial conforme se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad, promoviendo al efecto negociaciones por empresa.

La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo su homologación, a todos sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2018 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrian DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan Jose DOMINGUEZ, Dionisio Catalino ALFONSO, Miguel Angel FERREYRA, Gonzalo Yamil BACCI todos ellos en su calidad de miembros paritarios y los Sres. Hector RAMIREZ, Juan PARODI y Diego DOMINGUEZ en su carácter de miembros de Comisión Directiva, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, Maria Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA DE INDUSTRIA DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA -CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Las partes han arribado al acuerdo paritario salarial con vigencia para el período 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de enero de 2018 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, considerando como base los básicos vigentes incorporando las sumas abonadas bajo la voz "Complemento art. 26 CCT 420/05", que dejará de abonarse en lo sucesivo; quedando los salarios básicos de la siguiente manera:

- Categoría A: \$143,75
- Categoría B: \$155,79
- Categoría C: \$170,43
- Categoría D: \$186,56
- Categoría E: \$28.750
- Categoría F: \$31.158
- Categoría G: \$34.086
- Categoría H: \$37.313



SEGUNDA. El adicional por presentismo previsto en el art. 26 del CCT 420/05 se mantendrá en la suma de \$ 690 (pesos seiscientos noventa) como suma igual para todas las categorías.

TERCERA. Asimismo, en el marco de las conversaciones que las partes vienen desarrollando en orden a la búsqueda de prácticas seguras y eficientes de operación, con el objetivo de propiciar mejoras en la producción y promover estímulos en ese sentido, se abonarán las siguientes sumas mensuales, que se liquidarán bajo la voz "Adicional productividad" y no computará a los efectos del cálculo de todos los adicionales de convenio:

Categoría E: \$1.000

Categoría F: \$1.084

Categoría G: \$1.186

Categoría H: \$1.298

Para las categorías A, B, C y D el pago será proporcional a la jornada de trabajo.

CUARTA. La representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle: Categorías A y E \$1.900; Categorías B y F \$2.059; Categorías C y G \$2.253; Categorías D y H \$2.466, que se depositará en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 011059952000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

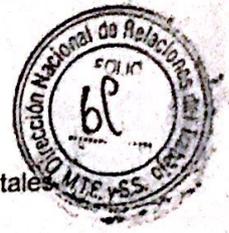
QUINTA. Las sumas retroactivas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2018, se liquidarán a los beneficiarios del presente conjuntamente con los haberes del mes de mayo de 2018.

Las empresas abonarán un adelanto de \$ 26.987 antes del 15 de mayo de 2018.

SEXTA. Con el objetivo conjunto de profundizar el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos y con el fin de atender las diferencias de competitividad, fundadas en razones de localización, capacidad de producción y/o actividad, las partes acuerdan la conformación de una mesa de trabajo en el ámbito del Ministerio

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



de Trabajo de la Nación, a quien solicitan la convocatoria a la brevedad a tales efectos.

SÉPTIMA. La CIARA manifiesta que sus asociadas: Aceitera General Deheza, Tanoni, Buyatti, AFA, Molinos Cañuelas y OMHSA, en virtud de la situación particular que las mismas presentan, respecto del personal alcanzado, de sus economías regionales y el paulatino agravamiento de la actividad, atento a que poseen establecimientos de escala menor y/o ubicaciones geográficas más alejadas de la zona portuaria, con el consecuente aumento del costo de flete, ratifican la necesidad de un tratamiento diferencial conforme se ha propuesto en distintas negociaciones de actividad, promoviendo al efecto negociaciones por empresa.

La Federación manifiesta que toma conocimiento de lo manifestado unilateralmente por la CIARA precedentemente, y sin que ello implique reconocimiento alguno, lo comunicará a los sindicatos adheridos, a los efectos que estimen corresponder.

OCTAVA. Las partes se comprometen a reunirse para regular la integración y funcionamiento de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo creados por acta acuerdo de fecha 22 de abril de 2016, articulando con la legislación vigente.

NOVENA. En el marco de lo acordado en el punto quinto del acta de fecha 24 de abril de 2014, las partes entienden necesaria la caracterización de lo que es dable en llamarse Guardia Mínima para los feriados correspondientes al 1 de mayo y del 29 de octubre. No serán necesarias dichas guardias cuando la planta se encuentre en "parada". La realización de la Guardia Mínima tiene como objetivo:

- Proteger y preservar especialmente la seguridad y salud de las personas.
- Proteger y preservar los activos industriales e instalaciones.
- Mantener un adecuado control del equipamiento de la Planta.

La Guardia Mínima implicará el ingreso a la Planta y el desarrollo normal de las tareas del siguiente personal: Operador de Caldera, 2 Operadores Mecánicos y 2 Operadores Eléctricos.

Los mismos desarrollarán tareas de preparación para el arranque de la planta, para lo cual ingresarán 4 horas previas a la finalización de la jornada considerada como feriado, percibiendo como retribución el salario correspondiente a su jornada completa con más un recargo del 100%.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



Siendo esta una Guardia Mínima de referencia, en cada establecimiento se podrán acordar esquemas específicos de acuerdo sus características particulares.

En el caso que los conflictos que pudieran existir desemboquen en medidas de acción directa por el gremio y los trabajadores, que impliquen la parada de planta, la misma se realizará en forma segura. Bajo dichas circunstancias para el sector de descarga y playa de camiones las partes tratarán especialmente la forma de evitar situaciones de riesgo para la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa en el marco del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo.

DÉCIMA. La vigencia del presente acuerdo se pacta entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA. Como consecuencia del consenso obtenido, las partes se comprometen a mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia de la presente.

DÉCIMA SEGUNDA. Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo su homologación, a todos sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.F.T. - MTE y SS

Expediente N° 1.787.511/18.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las 16,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dr. Pablo Marcelo GRECO, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO y le Dr. Ernesto F. ARGÜELLO BAVIO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de la revisión del acuerdo salarial de fecha 4 de mayo de 2018, las partes han arribado a un acuerdo paritario salarial, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de agosto de 2018 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$156,25
Categoría B	\$169,34
Categoría C	\$185,26
Categoría D	\$202,79
Categoría E	\$31.250,00
Categoría F	\$33.867,50

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Categoría G	\$37.051,25
Categoría H	\$40.557,50

[Firma]
Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

SEGUNDA: Las partes convienen que el "Adicional productividad" creado en el acta de fecha 4 de mayo de 2018 queda absorbido por los salarios básicos precedentemente detallados, dejándose de abonar en consecuencia desde el 1 de agosto de 2018.

TERCERA: Las empresas retendrán al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle de categorías y valores: A-E \$600 (pesos seiscientos); B-F \$650,20 (pesos seiscientos cincuenta con 20/100); C-G \$711,70 (pesos setecientos once con 70/100); D-H \$778,60 (pesos setecientos setenta y ocho con 60/100), que se depositará en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

CUARTA: El presente acuerdo es complementario del de fecha 4 de mayo de 2018 -cuyas cláusulas mantienen vigencia a excepción de las expresamente modificadas por el presente-, razón por la cual la vigencia del presente acuerdo se pacta entre el 1° de agosto y el 31 de diciembre de 2018.

QUINTA: Las partes solicitan al MTESS la homologación del presente acuerdo junto con el de fecha 4 de mayo de 2018, en los términos del régimen simplificado creado por el Decreto 508/18, solicitando que sirva el presente como formal ratificación.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 2018 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Francisco MONTAÑO todos ellos en su calidad de miembros paritarios asistidos por los Dres. Matías CREMONTE, María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA -CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA-CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA con la asistencia letrada de los Dres. Ignacio FUNES DE RIOJA e Ignacio CAPURRO, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES -CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

En el marco de la revisión del acuerdo salarial de fecha 4 de mayo de 2018 y 9 de agosto de 2018, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario salarial complementario, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de diciembre de 2018 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$178,14
Categoría B	\$193,06
Categoría C	\$211,21
Categoría D	\$231,19
Categoría E	\$35.627,50
Categoría F	\$38.611,66
Categoría G	\$42.241,39
Categoría H	\$46.238,79

IF-2018-63649523-APN-DGDMT#MPYT



SEGUNDA: A partir del 1° de diciembre de 2018, el adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se fija en la suma de \$1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

TERCERA: La representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo parte del incremento del primer mes de vigencia del mismo, conforme al siguiente detalle: Categorías A y E \$1.751; Categorías B y F \$1.897,66; Categorías C y G \$2.076,06; Categorías D y H \$2.272,52, que se depositará en la cuenta N° 0004036708 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo junto con los de fecha 4 de mayo de 2018 y 9 de agosto de 2018.

No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

o:
D
M
R

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

IF-2018-63649523-APN-DGDMT#MPYT